ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 13 de septiembre de 2016.

**C. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada Yolanda Rueda de la Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXII del H. Congreso del Estado de Tabasco y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un un párrafo que se ubicará como segundo, recorriéndose los demás, al artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que "los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..." y en Tabasco, el artículo 64 es su correlativo en la Constitución Política Local, de donde emana la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Esta legislación, establece en su artículo 64 fracciones V, VI, VII, y VIII que son autoridades municipales los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, figuras que han trascendido a través de la vida histórica de nuestro país, ya que encuentran su origen en la época prehispánica, precisamente en los barrios o *calpullis,* que eran unidades integradas por familias que generaban bienes suficientes para su subsistencia, cuyos padres de familia integraban el consejo de ancianos que constituía la más alta autoridad y designaba por elección a los funcionarios con facultades ejecutivas, administrativas y judiciales.

En la actualidad, la elección de estas autoridades municipales se realiza mediante sufragio libre y secreto; tal y como lo estableció la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, según reforma de su artículo 103, que fue publicada en el Suplemento C Periódico Oficial número 7494, en fecha dos de julio de 2014. Asimismo, el párrafo penúltimo del referido artículo 103, en relación con lo ordenado por el artículo 63 bis fracción III de la propia Constitución Política del Estado, establece que los actos y resoluciones derivados del proceso de elección de delegados y subdelegados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral de Tabasco, organismo al que le corresponde resolver en forma definitiva sobre los litigios inherentes a los procesos electivos de estas autoridades municipales.

Dado que estas disposiciones entraron en vigor en el año 2014, los procesos para seleccionar Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección se dieron bajo estas nuevas normas en el presente año de 2016. El manejo que le dieron algunos Ayuntamientos a través de la emisión de sus respectivas convocatorias al parecer, fue del desagrado de muchos ciudadanos participantes, tal y como lo revelan las estadísticas publicadas por el Tribunal Electoral de Tabasco, donde aparece que las fórmulas y ciudadanos impugnantes por municipios fueron:

Balancán	2
Cárdenas	4
Centla	8
Centro	95
Comalcalco	7
Cunduacán	2
Emiliano Zapata	1
Huimanguillo	1
Jalapa	36
Jalpa de Méndez	6
Jonuta	11
Macuspana	8
Nacajuca	49
Tacotalpa	45

En total se presentaron 275 medios de impugnación ante el Tribunal Electoral de Tabasco, de 14 de los 17 municipios que integran la Entidad, los cuales versan en su mayoría sobre litigios que tienen que ver con la violación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a los que debe apegarse toda elección popular, tal y como lo ordena la

Constitución General de la República y la Constitución Política Local.

El derecho de votar y ser votado, es un derecho político tutelado no sólo por la Carta Fundamental y la Constitución Política de Tabasco, sino también por los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte, entre los cuales citamos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los derechos políticos de la mujer; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como "Convención de Belem Do Pará").

Además, es un fenómeno conocido que las elecciones de Delegados y Subdelegados municipales se tornan cada vez más complejas, tanto por la efusiva participación de los vecinos para contar con una autoridad municipal que los represente; como por el interés que pudiesen tener algunos munícipes en que queden electos en tales cargos personas ad hoc a sus intereses políticos.

De ahí la importancia de legislar para que los Ayuntamientos cuenten con la facultad de celebrar convenios a fin de recibir la orientación y asesoría necesaria brindada por los expertos en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, como son los organismos electorales contemplados en la Constitución, a fin de obtener procesos de selección de Delegados Municipales, Subdelegados Municipales, Jefes de Sección y Jefes de Sector apegados a derecho.

El Organismo Público Local Electoral previsto en la Carta Magna, es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autoridad competente en la materia en nuestro estado, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; asimismo lo es el Instituto Nacional Electoral en todo el territorio del país. Mientras que la forma de organización política y administrativa conocida como municipio libre, debe estar facultada de manera expresa para estar en aptitud de celebrar convenios con el organismo electoral que más le acomode, a fin de obtener toda la orientación jurídica y la asesoría técnica en la organización de sus procesos municipales selectivos para desarrollarlos con absoluto apego a los principios rectores de tal suerte que la organización de

las elecciones de Delegados y Subdelegados municipales sea cierta, legal, independiente, imparcial, objetiva y se publicite al máximo.

Además, con la adición que se propone en la presente Iniciativa, quedará plenamente identificado el "Convenio" previsto por el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cuyo texto establece que al titular de la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde *"Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral señalen las leyes,* ***o los convenios*** *que para este efecto celebren, el presidente municipal o el Ayuntamiento;".*

Por los motivos expuestos y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I, V y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, un párrafo que se ubicará como segundo, recorriéndose los demás, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 103. La elección de los delegados y subdelegados se llevará a cabo mediante sufragio libre y secreto, durante los meses de marzo a mayo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional.

En el ejercicio de esta función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Los municipios podrán celebrar convenios con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o con el Instituto Nacional Electoral a fin de obtener orientación y asesoría para cumplir con estos principios rectores durante el desarrollo del proceso de selección.

El Procedimiento para la elección de delegados y subdelegados será el siguiente:

I. El Ayuntamiento, emitirá por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, así como el proceso de elección, misma que deberá ser publicada en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de que se trate y difundida en los lugares públicos de la comunidad;

II. Los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, deberán registrar sus fórmulas, dentro del término concedido para ello, en la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando a su registro los documentos para acreditar los requisitos anteriores;

III. El registro de las fórmulas se efectuará ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que verificará el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la participación y hará del conocimiento del Cabildo lo que corresponda, para que dentro de los cinco días siguientes a la del vencimiento del plazo para el registro de candidatos, se emita el acuerdo por el que se admitan o desechen según el caso, el registro de las fórmulas;

IV. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección municipal en el mismo proceso;

V. En la celebración de las elecciones, sólo podrán votar los ciudadanos que presenten su credencial para votar con fotografía, en la que se acredite que su domicilio pertenece a la localidad donde se va a llevar a cabo la elección; en su caso, deberán respetarse los usos y costumbres de la comunidad;

VI. El Ayuntamiento instalará mesas receptoras de votos, integradas por cuando menos dos representantes del Ayuntamiento designadas al efecto y un representante por cada una de las fórmulas, éstos deberán elaborar una lista de las personas que acudan a emitir su voto, las cuales podrán firmar si así lo desean;

VII. Una vez concluido el proceso de cómputo de votos, previa acta circunstanciada que firmarán los responsables de la mesa receptora y los representantes de las fórmulas; se fijarán los resultados correspondientes, el Ayuntamiento ordenará su publicación dentro

de los cinco días siguientes y otorgará el nombramiento a los candidatos de la fórmula ganadora.

Si alguno de los representantes de las fórmulas se niega a firmar, no será causa de nulidad de la elección; y

VIII. Las resoluciones por las que se declare válida una elección y se otorgue la constancia a los electos serán definitivas.

Los actos y resoluciones derivados del proceso de elección de delegados y subdelegados podrán ser impugnados en términos del artículo 63 bis, párrafo tercero, fracciones III y V de la Constitución Política Local y de las leyes de la materia.

Los jefes de sector y de sección serán designados directamente por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o podrán ser electos, conforme a las disposiciones anteriores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Hoja protocolaria de firma correspondiente a la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.